



00112703

Medellín, 4 de marzo de 2011

Doctor
CRISTHIAN LIZCANO ORTÍZ
Director Ejecutivo
COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES
Carrera 7 # 77-07 Ed. Torre 77 piso 9°
Bogotá
Fax (1)319-83-01

Asunto: Comentarios de EDATEL S.A. E.S.P. al proyecto de resolución *"Por la cual se determina la tarifa mínima del servicio de mensajería especializada que tenga como fin la distribución de objetos postales masivos y su interconexión entre operadores, se modifica la Resolución CRC 2959 de 2010 y se dictan otras disposiciones"*.

Nos permitimos presentar dentro del término señalado para tal efecto, los comentarios de EDATEL S.A. E.S.P. al proyecto del asunto, el cual nos impacta por nuestra condición de usuarios de los servicios postales, a la luz de lo preceptuado en la Ley 1369 de 2009 y sus Decretos Reglamentarios.

Artículo 1º. - ÁMBITO Y OBJETO DE APLICACIÓN. *La presente resolución tiene por objeto establecer la tarifa mínima del servicio de Mensajería Especializada que tenga como fin la distribución de objetos postales masivos y la tarifa mínima para su interconexión entre operadores.*

COMENTARIO: EDATEL considera adecuado que, en atención a la falla de mercado detectada por la Comisión en su investigación; la condición de posibles sustitutos que por sus características similares, presentan los servicios de mensajería expresa y especializada masiva, y la voluntad de protección de los derechos de los usuarios, llámense éstos personas naturales o jurídicas, masivos u ocasionales; la tarifa piso que propone el proyecto de Resolución, no aplique, o bien cuando entre el proveedor de servicios postales y el usuario masivo se celebre un contrato cuyo objeto sea el curso de volúmenes superiores a los 100.000 envíos anuales, o bien cuando se trate de envíos postales masivos de facturas de servicios públicos.

La solicitud tiene su fundamento en el hecho de que muchos de los usuarios de los servicios de mensajería masiva, como es el caso de EDATEL, son personas jurídicas que prestan servicios

públicos (en nuestro caso, los de telecomunicaciones), los cuales se facturan de manera individual a cada cliente, debiendo hacer uso del servicio postal para hacer llegar la factura al lugar de residencia del usuario de telecomunicaciones, requiriendo como únicos condicionantes, el cumplimiento de un determinado tiempo de entrega que se ajuste sus propios cronogramas de facturación y recaudo, y la constancia de entrega de la factura a su destinatario, atributos con los que cumple de manera ideal la mensajería especializada, toda vez que el proveedor de telecomunicaciones no requiere el rastreo de los envíos cursados.

En este orden de ideas, y valorando el carácter público del servicio que prestan este tipo de empresas, que nos les permite asumir por cuenta propia un costo adicional a los servicios prestados, dados los limitados márgenes de rentabilidad asociados a los mismos por la obligatoriedad de llevar dichos servicios a regiones en las cuales ni siquiera resulta económicamente viable el ejercicio, de imponerse la tarifa piso que propone la Resolución, con independencia del número de envíos anuales cursados o de la naturaleza de los mismos (factura de servicios públicos), se haría necesario trasladar vía tarifa, al usuario final del servicio público, el valor del curso de su factura por el servicio postal, situación que en lugar de salvaguardar los derechos de los usuarios, como es la vocación de la CRC, terminaría afectando a la maza de la población que recibe sus facturas de servicios públicos por intermedio de los operadores postales.

Así las cosas, considera EDATEL que resulta imprescindible que la Resolución materia de estudio sirva de paso para delimitar también el alcance de la Resolución 2567 de 2010 sobre mensajería expresa masiva, con base en los argumentos ya planteados, toda vez que la mensajería especializada masiva no tiene vocación de permanencia por su carácter de transitoria desde la entrada en vigencia de la Ley 1369 de 2009.

Consciente de la importancia de formalizar a la totalidad de operadores postales, la necesidad de corregir la falla en el mercado generada por el hecho de que la mensajería expresa masiva cuente con tarifa piso, y su sustituto natural, la mensajería especializada masiva, no tenga la misma condición regulatoria, EDATEL apoya la iniciativa de la CRC, pero solicita respetuosamente que la regulación que se genere sobre la materia, no imponga a los ciudadanos del común cargas económicas adicionales, permitiendo los acuerdos entre operadores postales y usuarios masivos que cursen más de 100.000 envíos anuales o facturas de servicios públicos, por debajo de la tarifa piso que aplicaría para todos los demás usuarios masivos de los servicios de mensajería masiva, sea esta especializada o expresa.

Artículo 3º. - TARIFA MÍNIMA PARA LOS SERVICIOS DE MENSAJERÍA ESPECIALIZADA MASIVA.- *Los operadores del servicio de Mensajería Especializada que tenga como fin la distribución de objetos postales masivos podrán acordar libremente con sus usuarios las tarifas por la prestación de dicho servicio. No obstante, la tarifa mínima aplicable a los usuarios de dicho servicio, es de \$ 409,76 pesos constantes de enero de 2011 por envío.*

COMENTARIO: Para el artículo objeto de análisis y en atención al comentario formulado anteriormente, EDATEL propone la siguiente redacción:

Artículo 3º. - TARIFA MÍNIMA PARA LOS SERVICIOS DE MENSAJERÍA ESPECIALIZADA MASIVA.- *"Los operadores del servicio de Mensajería Especializada que tenga como fin la distribución de objetos postales masivos, podrán acordar libremente con sus usuarios las tarifas por la prestación de dicho servicio.*

"No obstante, la tarifa mínima aplicable a los usuarios de dicho servicio, es de \$ 409,76 pesos constantes de enero de 2011 por envío.

En todo caso dicha tarifa piso no será aplicable a los usuarios masivos prestadores de servicios públicos que cursen por el servicios de mensajería sus facturas, o a usuarios masivos que cursen más de 100.000 envíos anuales, con los cuales los operadores postales de mensajería masiva podrán pactar libremente la tarifa a través de contrato, incluso por debajo de la tarifa piso indicada en el inciso segundo del presente artículo.

Quedamos atentos a sus inquietudes y comentarios.

Atentamente,

CARLOS ARMANDO HERNANDEZ MORALES
Segundo Suplente del Gerente General
EDATEL S.A. E.S.P

Elaboró: Diana Isabel Pizarro C